Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019 CJSL/347/2019

2 MAY 2019

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura. P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debidamente suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 30, numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, pido a Usted, se sirva someterla a la consideración, dictamen, discusión y en su caso aprobación de ese Honorable Órgano Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Héctor Villegas Sandoval Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México

HVS/CAGR/sac



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso; así como en el artículo 95, fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación urbana en la Ciudad de México se remonta a los años setenta, con el Plan Director y Plano Regulador del Distrito Federal. A partir de la expedición de la primera Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en 1976, en los años ochenta se construye el primer sistema de planeación urbana de la ciudad con el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los Planes Parciales de la Delegaciones. A partir de entonces se han renovados estos instrumentos en tres ocasiones, 1988, 1996-1997 y los planes y programas posteriores al año 2000.

Así los antecedentes de la planeación general del desarrollo en la Ciudad de México registran una perspectiva de carácter federal con base en la Ley de Planeación. Adquiere una dimensión propia hasta el año de 1997, con la Reforma Política que contempla, entre otros aspectos, el derecho de los habitantes de elegir, de manera directa a su gobernante. La primera Ley de Planeación del Desarrollo fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero del año 2000. La más reciente modificación data del 28 de junio de 2013.

Durante el periodo señalado el deterioro urbano de la Ciudad de México fue cada vez más notorio en sus diversas dimensiones: movilidad, seguridad, medio ambiente, manejo de residuos, disponibilidad de recursos naturales, bienestar económico y social y el desarrollo urbano y territorial. Las políticas públicas no fueron lo suficientemente eficaces para remontar una situación cada vez más grave.





La capital del país necesita revertir ese grave deterioro. Para ello debe resolver y dar cauce al complejo sistema de relaciones económicas, sociales, culturales y ambientales que lo producen. Uno de los problemas más acentuados es la desigualdad de ingresos y oportunidades, situación que dificulta su cohesión y genera desequilibrios territoriales que la convierten en una metrópoli donde sectores urbanos periféricos con muy baja habitabilidad conviven y contrastan con zonas de alto desarrollo y nivel de vida. Donde las personas que viven en los sectores más vulnerables se ven más perjudicadas, discriminadas y con un limitado acceso a sus derechos para revertir dicha situación.

Lo anterior presenta desafíos de planeación y ejecución, debido a la visión sectorial que persiste sobre las estrategias de desarrollo. En consecuencia, una visión innovadora necesitará la cohesión de esfuerzos interinstitucionales que ayuden a controlar y regular el territorio y las acciones económico-sociales que se dan en él. Siendo así, se requiere de un Estado que deje de ser sujeto pasivo, que recupere su papel como rector y regulador del desarrollo de la ciudad, que cuente con políticas públicas basadas en evidencias, que permitan alcanzar una mejor redistribución de los costos y beneficios que se dan al vivir en nuestra Ciudad.

Es tarea del gobierno y de la sociedad la planeación de la Ciudad. Ésta debe entenderse bajo los principios de la democracia, la participación, la transparencia, la sustentabilidad y el reconocimiento de los derechos humanos, plasmados en el Sistema Integral de Derechos Humanos, eje rector de la planeación. La reforma política de 2016 materializada en la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México tiene como objetivo primordial la transformación estructural de las instituciones locales y una nueva dimensión del ejercicio de ciudadanía.

El espíritu del Constituyente del 2017 recupera el rol central de la planeación con un enfoque prospectivo y como un conjunto de procesos coherentes y articulados que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, al ubicar al ciudadano en el centro de la planeación, como sujeto activo y como objetivo de sus resultados. En este marco, la planeación no se considerada sólo como un instrumento de política pública, sino como producto de la deliberación pública y de la consulta democrática, en cada una de sus etapas.

Por ello, la planeación del desarrollo, conformada por un conjunto de procesos articulados y perdurables, se orienta al cumplimiento y al ejercicio progresivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrando la garantía del derecho a la Ciudad a través de la planeación democrática.

Para llevar a cabo la planeación, la Ley Fundamental de la Ciudad establece la creación de nuevos instrumentos que conforman un andamiaje jurídico e institucional acorde con los derechos otorgados por el pacto constitucional. En este contexto surge el Sistema de





Planeación y Evaluación que articula los instrumentos de la planeación en un proceso integral y armónico con lo que se podrá garantizar que la ciudad pase del estado actual a una ciudad sustentable y de derechos de las personas habitantes y transeúntes.

La planeación para el desarrollo es un mandato constitucional y se asume como una política de Estado, la cual fortalece la democracia por medio de una amplia participación ciudadana. La presente iniciativa retoma los objetivos de la planeación establecidos en la Constitución e incluye un conjunto de principios rectores como el enfoque de derechos, de desarrollo sustentable, de resultados, la participación ciudadana, el gobierno abierto y una necesaria visión integradora. También establece como principios metodológicos la prospectiva estratégica, la racionalidad, la consistencia, la integralidad, la transversalidad, la flexibilidad, la retroalimentación, la jerarquía, la temporalidad y la evaluabilidad. Principios que servirán de eje estructurador del proceso integral, los instrumentos y el sistema de planeación.

En consecuencia con lo anterior, se cumple con lo ordenado por la Constitución al considerar la creación de un proceso integral de planeación, que abarca de manera articulada, transversal e iterativa, las materias socioeconómicas, de organización gubernamental e institucional, de desarrollo urbano y medio ambiente, con un enfoque territorial. Se plantea también cómo y quienes deben llevar a cabo el proceso integral de planeación, señalando los responsables, así como las bases de concurrencia, coordinación y concertación en materia de planeación del desarrollo.

La planeación en la Ciudad de México considera al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva como el responsable de construir una visión compartida de ciudad. Éste definirá junto con la ciudadanía, hacia donde deseamos avanzar, cómo se deben construir los instrumentos de planeación y quienes serán los responsables de ejecutarlos. Se establece también la necesidad de promover un régimen de planeación distinto al tradicional, caracterizado por su integralidad. Con base en lo anterior se propone una ley secundaria para establecer las reglas procedimentales de este nuevo proceso, con una visión prospectiva; sus alcances, principios, contenido, formas de interconexión, evaluación, así como la creación, organización y atribuciones del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.

En la ley propuesta se prevé la elaboración de instrumentos de planeación, iniciando por el Plan General, eje rector a partir del cual se debe formular el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. A partir de estos dos instrumentos principales, se deberán formular los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como los instrumentos de planeación y programación institucional, como el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, los programas de gobierno de las alcaldías y los programas sectoriales, institucionales y especiales.



La iniciativa propone la operación conjunta y armónica de los instrumentos a través de un sistema de planeación, y establece las bases conforme a las cuales se define, integra, opera y articula este sistema en materia de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio de la ciudad, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales de la ciudad y hacienda pública, materias fundamentales en el desarrollo sustentable a construir como objetivo de la planeación concebida en la Constitución.

La iniciativa incluye los elementos para la formulación, actualización o modificación, la aprobación, la ejecución y seguimiento, la evaluación y el control de sus instrumentos integrados en el Sistema, así como sus características, contenidos, vigencia y calendario de elaboración. La presente iniciativa de ley busca garantizar la participación ciudadana en los diversos momentos del proceso de planeación, de manera individual y colectiva.

Se considera además la necesidad de articular los instrumentos de planeación, entre sí, a través del territorio, del gasto público, así como en la definición de políticas, proyectos, obras, acciones e inversiones. Esto permitirá una adecuada jerarquía y coherencia, por lo cual se propone la elaboración de dictámenes de congruencia para verificar el cumplimiento de los principios señalados en la Constitución, así como asegurar la subordinación e interdependencia de los distintos instrumentos a los dos principales.

También se busca garantizar la vinculación del proceso de planeación con la asignación del presupuesto y asegurar la provisión de recursos para el logro de los objetivos, estrategias, metas y acciones de los instrumentos en las distintas escalas de la planeación.

Por su parte, el Consejo de evaluación, con base en los objetivos y metas de los instrumentos de planeación, llevará a efecto la evaluación externa, a partir de un sistema de monitoreo para establecer, en coordinación con el Instituto, la evaluación de las diversas etapas del proceso de planeación, en el marco del Sistema Integral de Derechos Humanos y del Sistema de Planeación.

Por último, la propuesta plantea al Sistema de Planeación como facilitador y garante de la participación ciudadana en la formulación, actualización o modificación, ejecución y seguimiento, evaluación y control democrático de los instrumentos de planeación establecidos y en congruencia con la Constitución.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de ese H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo. Sus disposiciones son de orden público, interés social, de carácter general y tienen por objeto establecer:

- Los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, que se sustentará en los enfoques de derechos humanos, de desarrollo sustentable y de resultados;
- II. Las atribuciones de las autoridades responsables de la planeación y las bases para su concurrencia y coordinación en materia de planeación del desarrollo;
- III. Las reglas para la creación y funcionamiento del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- IV. El proceso integral de planeación y su operación mediante un sistema que integre y articule las materias de bienestar social y economía distributiva, ordenamiento territorial, patrimonio, coordinación metropolitana y regional, relaciones internacionales, hacienda pública, seguridad ciudadana y demás materias concurrentes en la función de gobierno de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México;
- V. Los fundamentos para articular el Sistema de Planeación del Desarrollo con el Sistema Integral de Derechos Humanos;
- VI. Los instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad y;
- **VII.** Los mecanismos de control democrático, concertación y participación ciudadana, en el proceso de planeación.





ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Administración local: la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- Alcaldía: órganos político-administrativos que se integran por una alcaldesa o alcalde y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años;
- III. Ciudad: Ciudad de México:
- IV. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;
- V. Consejo de Evaluación: Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- VI. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;
- VII. Demarcación: base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México:
- VIII. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- IX. Instrumentos de planeación: el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonías, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- X. Ley de Derechos: ley en materia de Derechos Humanos;
- XI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Instituto;
- XII. Ley: Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;
- XIII. Mecanismo de monitoreo: el Mecanismo de Monitoreo y Evaluación de la Ciudad de México, establecido en la Ley Orgánica;
- **XIV.** Persona titular de la Alcaldía: las alcaldesas o los alcaldes de las demarcaciones territoriales;
- XV. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: la Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México:
- XVI. Plan General: el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México:
- XVII. Plataforma de Gobierno: la herramienta mediante la cual, las autoridades en materia de planeación participativa interaccionan con la ciudadanía.





- XVIII. Programa de Gobierno: el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;
- XIX. Programa General: el Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
- XX. Sistema de Información: el Sistema de Información Estadística y Geográfica de la Ciudad de México y
- XXI. Sistema de Planeación: el Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 3.- La planeación en la Ciudad será democrática, prospectiva, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública; tiene como objetivos los siguientes:

- I. Hacer efectivos los derechos de las y los ciudadanos, establecidos en la Constitución, garantizar el derecho a la ciudad y sus funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental;
- II. Asegurar el desarrollo sustentable de la Ciudad y la transformación socioeconómica para revertir el deterioro en los servicios públicos y satisfacer las necesidades colectivas e individuales, así como los intereses de las comunidades que viven en la Ciudad;
- III. Incidir en la redistribución de la riqueza y en la reducción las desigualdades económicas y territoriales, con perspectiva de interculturalidad y de género y
- IV. Atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución.

ARTÍCULO 4.- La planeación en la Ciudad se sustentará en los siguientes principios rectores:

- Enfoque de derechos: marco conceptual y normativo que orienta el diseño, gestión, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad pública y la planeación para el desarrollo de la Ciudad. Guía la acción e intervención de las autoridades a través de los diferentes planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales;
- II. Enfoque de desarrollo sustentable: conjunto de políticas públicas y acciones identificadas en los instrumentos de planeación coadyuvarán para lograr el mayor nivel de bienestar social mediante el pleno ejercicio de derechos, sin comprometer los recursos naturales y el medio ambiente de la generación actual ni de las generaciones futuras;
- III. Enfoque de resultados: cumplimiento de los objetivos y metas definidas en la planeación, es uno de sus componentes prioritarios y se basa en los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos, en los principios de la





buena administración pública, así como en mecanismos de corrección oportuna, capacidad de aprendizaje y sistematización de experiencias;

- IV. Participación: la planeación democrática será el resultado de la interacción entre el gobierno y la sociedad, a través de procesos, mecanismos y canales adecuados para lograr la incidencia efectiva en las políticas públicas;
- V. Gobierno abierto: la ciudadanía tendrá acceso inmediato, suficiente y oportuno a la información necesaria para participar en el proceso de planeación, bajo un modelo de gobernanza colaborativa, para conocer el desempeño de los distintos órganos e instancias gubernamentales, con base en datos abiertos y tecnologías de la información a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Visión integral: la planeación del desarrollo contará con la integración y cohesión de esfuerzos interinstitucionales, que ayuden a controlar y regular las acciones socioeconómicas y el territorio en que éstas suceden;
- VII. Prospectiva estratégica: esfuerzo de hacer probable el futuro más deseable, con una visión sistémica, de anticipación, de integración entre los distintos actores y el análisis de variables clave;
- VIII. Consistencia: la planeación garantizará la coherencia entre fines y medios, entre objetivos y metas, entre recursos y estrategias de implementación;
- IX. Evaluabilidad: los instrumentos de planeación considerarán los indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos, de acuerdo con los objetivos, metas y alcances establecidos;
- X. Flexibilidad: la planeación contará con los mecanismos necesarios para llevar a cabo las adecuaciones requeridas de acuerdo con los cambios en el entorno, y con los resultados obtenidos de las evaluaciones del proceso;
- XI. Integralidad: la planeación y sus instrumentos se articularán en una perspectiva común, transversal, intersectorial y coherente para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados;
- XII. Jerarquía: la planeación y su funcionamiento como sistema implican la existencia de relaciones de subordinación, complementariedad e interdependencia entre los distintos instrumentos y actores, dentro de un orden lógico de supra-infra dependencia a partir del Plan General;
- **XIII.** Racionalidad: la planeación permitirá la definición de propósitos, objetivos claros, metas precisas, recursos institucionales suficientes y pertinentes;
- XIV. Procedimiento iterativo: la planeación será construida desde sus distintas escalas, de lo general a lo particular y viceversa, siempre a través de un proceso de renovación y participación que permita su mejoría y la optimización de sus resultados;





- XV. Retroalimentación: la planeación es un proceso y no un momento estático de las políticas públicas. Contará con procedimientos explícitos, oportunos y expeditos para la incorporación sistemática de los resultados del monitoreo y la evaluación y
- XVI. Temporalidad: los instrumentos de planeación se formularán con visión prospectiva y una vigencia determinada en el corto, mediano y largo plazo. Establecerán el cumplimiento de objetivos y metas determinadas en periodos específicos.

ARTÍCULO 5.- Para cumplir sus objetivos y principios, la Planeación se sustentará en el método científico y se conformará por un conjunto de procesos articulados, perdurables y con prospectiva que se orientará al cumplimiento y ejercicio progresivo de los derechos reconocidos en la Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad. Estará basado en un proceso integral operado mediante un Sistema articulador de los instrumentos de planeación, sus responsables, las relaciones de interdependencia y los mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación en las distintas etapas y escalas del proceso.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Administración local y a las Alcaldías, planear, orientar y conducir el desarrollo de la Ciudad con la concurrencia participativa y socialmente responsable de los sectores social y privado. La ciudadanía, de manera colectiva o en lo individual, junto con las autoridades, son los responsables de la planeación democrática.

Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación y concurrencia con las Alcaldías, Municipios y el Gobierno Federal, así como con las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, así mismo establecerán los mecanismos de concertación con la sociedad cuando así corresponda.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7.- La aplicación de esta Ley corresponderá, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I. El Congreso;
- II. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- III. Las alcaldías;
- IV. La Administración local;
- V. El Instituto, y





VI. El Consejo de Evaluación.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Congreso:

- I. Aprobar el Plan General, el Programa General, los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y formular su opinión respecto de los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, sometidos a su consideración por la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- Conocer y formular opinión respecto del Programa de Gobierno y de los programas de gobierno de las Alcaldías sometidos a su consideración por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las alcaldías, según corresponda;
- III. Designar, por mayoría calificada, a la persona titular de la Dirección General del Instituto, conforme al procedimiento señalado en la Constitución y en la presente Ley;
- IV. Garantizar en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, los recursos y las asignaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en los instrumentos de planeación y el avance progresivo de los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos;
- V. Garantizar que las leyes locales, en materia de desarrollo sustentable y su planeación, sean congruentes con el Sistema de Planeación, y
- VI. Las demás funciones que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno:

- Presidir la Junta de Gobierno del Instituto;
- II. Remitir al Congreso el Plan General; el Programa General; los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- Elaborar y remitir al Congreso el Programa de Gobierno;
- IV. Coordinar la ejecución del Plan General; el Programa General, el Programa de Gobierno y los programas sectoriales, especiales e institucionales de la Ciudad;
- V. Garantizar, en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el apego estricto a los objetivos y metas establecidos en el Plan General, el Programa General y demás instrumentos de planeación;
- VI. Presentar al Congreso los informes de avances de ejercicio de gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados obtenidos con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación;



- VII. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los instrumentos de planeación;
- VIII. Ordenar la publicación de los instrumentos de planeación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- IX. Remitir al Congreso los candidatos a integrar el Comité de Selección;
- X. Remitir al Congreso los candidatos a integrar el Comité Técnico de Selección; y
- XI. Las demás funciones que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la persona titular de la Alcaldia:

- Elaborar el programa de gobierno de la demarcación y remitirlo oportunamente al Congreso;
- II. Formular el programa de ordenamiento territorial de la demarcación y, previa opinión del concejo, remitirlo al Instituto para su dictaminación de congruencia y posteriormente, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su remisión al Congreso;
- Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad con impacto en la demarcación, a solicitud de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- IV. Garantizar en el proyecto de presupuesto de egresos de la demarcación su apego irrestricto a los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;
- V. Rendir los informes del ejercicio del gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados obtenidos con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación;
- VI. Garantizar la congruencia y armonización de los instrumentos de planeación de la demarcación con los correspondientes de la Ciudad; y
- VII. Las demás funciones que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos iegales.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Administración local:

- Elaborar los programas sectoriales, especiales e institucionales necesarios para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidas en los instrumentos de planeación aprobados y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Participar en las diferentes etapas de los instrumentos de planeación relativos al ámbito de su competencia;
- III. Alinear sus acciones a los instrumentos de planeación, de manera permanente;





- IV. Rendir los informes del ejercicio del gasto previstos en la ley de la materia, indicando los resultados obtenidos con relación a los objetivos, metas y plazos señalados en los instrumentos de planeación; y
- V. Las demás funciones que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 12.- El Instituto es un organismo público, con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Se integrará por:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Una Dirección General;
- III. Un Directorio Técnico;
- IV. Un Consejo Ciudadano;
- V. Una oficina especializada para la consulta pública y la participación social y
- VI. Las demás unidades administrativas establecidas en su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario, que se integra de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno
- II. Las personas titulares de las secretarías de Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Gobierno, del Medio Ambiente y de Movilidad.
- III. Tres representantes del Cabildo que serán designados en una sesión especial de éste.
- IV. Siete ciudadanas y ciudadanos de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria profesional pública, en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo que serán designados por el Comité Técnico de Selección el cual garantizará la equidad de género. Durarán en su encargo tres años.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir invitados. La persona titular de la Dirección General será el Secretario Técnico de la misma.

ARTICULO 14.- La persona titular de la Dirección General será una persona reconocida, experta en materia de planeación del desarrollo, a quien corresponderá la representación jurídica, la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos del Instituto, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por la Junta de Gobierno.

Será designada por mayoría calificada de los miembros presentes del Congreso, a partir de una terna propuesta por un Comité de Selección. Durará en su encargo cinco años y





podrá ser reelecta por otro periodo de tres años bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

El Comité de Selección se conformará por quienes determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno. Para dicho efecto realizará una convocatoria a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionistas, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las Cámaras relacionadas con las materias de planeación.

El Comité de Selección estará conformado por cinco personas representantes de las instituciones mencionadas en el párrafo anterior. Será de carácter honorifico y no remunerado, sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento.

La persona Titular de la Jefatura de Gobierno remitirá al Congreso diez nombres de personas, cinco de las cuales serán designadas para conformar el Comité de Selección, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes de dicho Congreso.

El Comité de Selección funcionará de manera colegiada y establecerá por mayoría, el mecanismo para la selección de las personas que integrarán la terna para ocupar el cargo de la Dirección General; misma que será remitida al Congreso dentro de los quince días naturales posteriores a su designación, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

ARTÍCULO 15.- Para ocupar la Dirección General del Instituto se requiere:

- 1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- Contar con formación académica en materia de planeación del desarrollo, ciencias sociales, humanidades, jurídicas, estadística o disciplinas económicoadministrativas;
- IV. Contar con reconocimiento y experiencia en materia de planeación del desarrollo;
- V. Tener experiencia probada en el sector público en funciones directivas, y
- VI. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.

ARTÍCULO 16.- El Directorio Técnico será un órgano multidisciplinario, especializado, de consulta en la integración, operación, verificación y seguimiento del Sistema de Planeación. Se integrará por lo menos por 15 expertos en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la Ciudad, de la siguiente manera:

- I. Los siete ciudadanos integrantes de la Junta de Gobierno;
- II. Ocho ciudadanos designados por un periodo de tres años.





Los miembros del Directorio Técnico serán designados por tres años y podrán reelegirse, hasta por un periodo igual al de su designación.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación para el desarrollo. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. Estará integrado por doce personas, que gocen de buena reputación y con reconocido mérito y trayectoria pública en las materias relacionadas con la planeación del desarrollo.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno someterá al Comité Técnico de Selección hasta seis personas de cada uno de los sectores público, social, privado y académico, de las cuales, el mismo, elegirá de manera igualitaria tres de cada ámbito. En esta selección se garantizará la equidad de género.

Los miembros del Consejo Ciudadano serán designados por tres años y podrán reelegirse, hasta por un periodo igual al de su designación.

ARTÍCULO 18.- El Comité Técnico de Selección será el órgano responsable de designar a las personas que integrarán la parte ciudadana de la Junta de Gobierno, del Directorio Técnico y el Consejo Ciudadano.

El Comité Técnico de Selección, se integrará por 11 personalidades de fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad. Para la designación de dicho Comité, la persona titular de la Jefatura de Gobierno realizará un sondeo con las instituciones de la Administración local, instituciones académicas, colegios de profesionistas, institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y Cámaras, relacionadas con las materias de planeación y ciudadanía en general. Sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de designación.

ARTÍCULO 19.- Las y los integrantes ciudadanos de la Junta de Gobierno, del Directorio Técnico y del Consejo Ciudadano, son designadas con carácter honorífico y no remunerado, el funcionamiento y operación de estos órganos se establecerá en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 20.- El Instituto contará con una oficina especializada para la consulta pública y la participación social, encargada de las funciones relacionadas con la participación ciudadana en las distintas etapas del proceso de planeación. La integración, funcionamiento y operación de esta unidad se establecerá en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 21.- Las atribuciones del Instituto serán las siguientes:

- Formular el Plan General, el Programa General, sus actualizaciones y dar seguimiento a su ejecución;
- II. Elaborar el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación y sus actualizaciones, que será parte integral del Plan General y se revisará cada tres años;





- III. Asegurar, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos, que el Sistema de Planeación posibilite la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos;
- IV. Integrar un Sistema de Información Estadística y Geográfica, científico, público, accesible y transparente. La información generada deberá estar disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno;
- V. Elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva;
- VI. Formular, en articulación con el Sistema Integral de Derechos Humanos, el Mecanismo de Monitoreo a utilizar en las diversas etapas y escalas del proceso de planeación:
- VII. Realizar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en la Constitución y las leyes aplicables;
- VIII. Participar en los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana del Valle de México y en los acuerdos regionales en los que intervenga la Ciudad de México;
- IX. Establecer los lineamientos de promoción, convocatoria y capacitación a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas y escalas del proceso de planeación;
- X. Capacitar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales en la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación y en otras temáticas de la ciudad, para lo cual podrá apoyarse en instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales. También transparentará y difundirá el conocimiento sobre la Ciudad, mediante la Plataforma de Gobierno, observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución y las leyes;
- **XI.** Elaborar los dictámenes de congruencia entre los distintos instrumentos de planeación.
- XII. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General y los demás planes y programas aprobados, así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
- XIII. Determinar qué dependencias y entidades de la Administración local, además de las alcaldías, deberán contar con unidades administrativas especializadas y emitir los criterios y mecanismos para su funcionamiento;





- XIV. Definir los lineamientos para la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación, así como asesorar y apoyar técnicamente su elaboración, actualización o modificación, y
- XV. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 22.- La integración, funcionamiento y operación de las unidades administrativas que integran el Instituto quedará establecido en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Evaluación será un organismo autónomo técnico colegiado, encargado de la evaluación externa de las políticas, programas y acciones que instrumenten las dependencias de la administración local y las alcaldías. Su ley orgánica determinará sus atribuciones, funciones y composición.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 24.- La planeación de la Ciudad incluye acciones concurrentes de carácter federal y de las entidades integrantes de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el ámbito de sus atribuciones.

Las autoridades de la Ciudad colaborarán con los organismos correspondientes, en los términos de la legislación federal aplicable, para mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, desarrollo sustentable y calidad de vida en materia de asuntos metropolitanos.

El Sistema de Planeación deberá impulsar un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para los habitantes de la Ciudad, a través de la coordinación con los instrumentos de planeación de la federación, las entidades, municipios y alcaldías de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país.

ARTÍCULO 25.- El Gobierno de la Ciudad establecerá mecanismos de coordinación para favorecer la convergencia de acciones en torno a objetivos comunes, con el fin de consolidar los resultados de las políticas de desarrollo y de los instrumentos de planeación.

Asimismo, podrá convenir la realización de los proyectos, obras, acciones e inversiones previstas en los instrumentos de planeación a que se refiere esta Ley. Dicha coordinación puede incluir a los órganos autónomos y demás poderes de la Ciudad.

ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, podrán celebrar convenios de coordinación con la federación, otras entidades federativas, alcaldías, municipios y organismos internacionales, dirigidos a lograr el cumplimiento de las estrategias, objetivos, metas y acciones previstas en los instrumentos de planeación.

ARTÍCULO 27.- El Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías propiciarán la concertación con los organismos civiles y privados para coadyuvar en el cumplimiento de objetivos, metas y acciones previstos en los instrumentos de planeación que se establecen en esta Ley.



ARTÍCULO 28.- Para la participación y concertación de la sociedad en cualquier etapa de la planeación se aplicará en lo conducente la ley en la materia, pero pueden emplearse otros instrumentos colaborativos que permitan el cumplimiento de los objetivos previstos.

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO INTEGRAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 29.- El Sistema de Planeación estará articulado al Sistema Integral de Derechos Humanos en el proceso de planeación, mediante el diseño y elaboración de principios, bases, criterios, medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y metodologías que orienten la formulación, presupuestación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación.

ARTÍCULO 30.- La articulación entre el Sistema de Planeación y el Sistema Integral de Derechos Humanos, tendrá los siguientes objetivos:

- La inclusión y observancia, en las distintas etapas y escalas de la planeación, de los principios de universalidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no regresión, igualdad y no discriminación, exigibilidad y justiciabilidad, de los derechos humanos;
- II. La colaboración y consulta con las personas que habitan y transitan en la Ciudad;
- III. Guiar la formulación, presupuestación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación en sus distintas etapas y escalas, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:
- IV. El pleno cumplimiento de los derechos humanos en la formulación y ejecución de los instrumentos de planeación;
- V. La medición de la situación actual y futura de los derechos humanos a partir del Sistema de Indicadores que elabore el Instituto, en conjunto con el Consejo de Evaluación, conforme a los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos y en atención al derecho a un mínimo vital para una vida digna en los términos de la Constitución;
- VI. La evaluación del impacto en los derechos humanos por la ejecución de los instrumentos de planeación;
- VII. La reorientación, en su caso, de los instrumentos de planeación con base en los resultados que se obtengan de la medición y evaluación a que se refieren las fracciones anteriores, y



VIII. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 31.- La articulación entre el Sistema de Planeación y el Sistema Integral de Derechos Humanos, se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Plan General, y demás instrumentos de planeación a que se refiere esta Ley;
- II. El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos;
- III. El Presupuesto de Egresos anual de la Ciudad de México; y,
- IV. Las demás que le atribuyan esta Ley y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 32.- La planeación del desarrollo tendrá los siguientes ejes rectores:

- I. Garantizar el derecho a la ciudad, sus funciones y el cumplimiento y ejercicio progresivo de todos los derechos;
- II. Incrementar la funcionalidad, uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la Ciudad a través del cumplimiento de su función social considerando la participación ciudadana de conformidad con la normativa en la materia;
- III. Impulsar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo para todas las personas;
- IV. Garantizar un desarrollo sustentable con eficiencia económica, equidad social, sustentabilidad ambiental, prevención y reducción de riesgos, sin demérito de los recursos naturales indispensables para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- V. Satisfacer las necesidades individuales e intereses de la comunidad para la erradicación de la pobreza y la reducción de las desigualdades, con particular atención en una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como la consolidación de un sistema de salud que garantice una vida sana y promueva el bienestar para todas las personas;
- VI. Avanzar en la redistribución del ingreso y la riqueza para elevar el bienestar de las personas y las comunidades, reducir las brechas de desigualdad y garantizar el acceso efectivo al goce de los derechos humanos;
- VII. Transversalizar el enfoque de derechos humanos en el ejercicio de la Administración local;



- VIII. Garantizar el derecho a la buena administración pública en los términos definidos en la Constitución;
- IX. Diseñar e implementar un nuevo modelo de gestión pública basado en redes de gobernanza que promuevan la participación ciudadana, la deliberación pública y la planeación con rigor técnico, y
- X. Articular los objetivos de la planeación con la elaboración de los presupuestos públicos.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCESO INTEGRAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 33.- El proceso integral de planeación se realizará con los instrumentos establecidos en la Constitución que además de garantizar los objetivos, principios y ejes rectores de la planeación deberán cumplir con las etapas, escalas y materias siguientes:

- I.` Las etapas son:
 - a) Formulación, actualización y modificación
 - b) Aprobación
 - c) Ejecución
 - d) Evaluación y seguimiento
 - e) Control
- II. Las escalas que se deben considerar en la formulación de los instrumentos de planeación son:
 - a) Mundial
 - b) Nacional
 - c) Regional
 - d) Metropolitana
 - e) Ciudad de México
 - f) Demarcaciones territoriales
 - g) Colonias
 - h) Pueblos y barrios originarios
 - i) Comunidades indígenas residentes
- III. Las materias que se deben considerar en los instrumentos de planeación son:
 - a) Bienestar social y economía distributiva
 - b) Ordenamiento territorial
 - c) Patrimonio de la Ciudad
 - d) Coordinación metropolitana y regional
 - e) Relaciones internacionales de la Ciudad
 - f) Hacienda pública
 - g) Seguridad ciudadana y



h) Demás materias concurrentes en la función de gobierno de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución.

ARTÍCULO 34.- En cualquier caso, los instrumentos de planeación de la Administración local que no se deriven de la presente ley deberán ser congruentes con las etapas, escalas, materias, estrategias, objetivos, metas y acciones que se consideren en los instrumentos que regula esta Ley, para lo cual deberán contar con un dictamen de congruencia positivo por parte del Instituto.

ARTÍCULO 35.- La Ley de Desarrollo Metropolitano regulará los instrumentos de planeación a escala metropolitana.

SECCIÓN I DE LA INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 36.- El Sistema de Información tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir información estadística y geográfica para sustentar la planeación del desarrollo de la entidad, así como su monitoreo y medición para construir políticas públicas basadas en evidencias. Estará a cargo del Instituto con la participación de las dependencias, entidades y alcaldías. La información que genere será de carácter público y estará disponible en formato abierto a través de la Plataforma de Gobierno.

ARTÍCULO 37.- El Sistema de Información integrará la información relativa a aspectos demográficos, geográficos, ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales. Estos serán organizados y actualizados temporal y espacialmente, de la misma forma, integrará información relativa a las políticas públicas, acciones, proyectos, inversiones y demás información requerida para planear el desarrollo de la Ciudad y la acción gubernamental.

Deberá integrar información relacionada con los planes y programas federales y locales y sobre los proyectos y acciones que se estén realizando.

Asimismo, incorporará informes, investigaciones y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas y trabajos técnicos necesarios para la planeación.

ARTÍCULO 38.- La administración local y las alcaldías estarán obligadas a suministrar la información que les sea requerida por el Instituto.

ARTÍCULO 39.- El Instituto apoyará a las dependencias, entidades y alcaldías de la administración local con la información necesaria para sus propios procesos de planeación.

ARTÍCULO 40.- La información que se genere a través del Sistema de Información será oficial y de uso obligatorio para la administración local, así como para las alcaldías. El Instituto garantizará la protección de datos personales de acuerdo con lo que establezca la ley de la materia.



SECCIÓN II DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN Y SUS INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 41.- La planeación de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos son:

Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México:

Es el instrumento al que se sujetarán los, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores.

Definirá la visión y las misiones de los responsables de la planeación, así como las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, et desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, la transformación económica y la reducción de la desigualdad general y territorial. Su vigencia será de 20 años.

II. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México:

Es el instrumento cuyo propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para todas las personas y seres vivos que habitan o transitan en la Ciudad.

Está dirigido a regular la ocupación y utilización sustentable y racional del territorio como base espacial de las estrategias de desarrollo socioeconómico y la preservación ambiental en la Ciudad, para lo cual deberá contener las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y aprovechamiento de la totalidad del territorio.

Tendrá como objetivo regular la transformación de la Ciudad y asegurar la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social para un desarrollo sustentable. De esta forma se asegurará que el uso del suelo y de la propiedad, sea compatible con los intereses de la sociedad y no solo con el de los individuos.

Tendrá que regular, al menos, las temáticas incluidas en el artículo 16 de la Constitución, a saber: medio ambiente; gestión sustentable del agua; regulación del suelo; desarrollo rural y agricultura urbana; vivienda; infraestructura física y tecnológica; espacio público y convivencia social; movilidad y accesibilidad; vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos.

Se sujetará al Plan General y tendrá carácter de ley. Será de utilidad e interés público y de interés general y es obligatorio para autoridades y particulares. Por ningún motivo, se establecerán disposiciones en materia de ordenamiento territorial que generen espacios de discreción en el ámbito de las demarcaciones territoriales.

III. Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones:





Son instrumentos en el ámbito de cada demarcación que cuentan con los mismos propósitos, objetivos y materias mínimas que el Programa General. Serán formulados por las alcaldías, con base en los lineamientos que establezca el Instituto. Regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio y retoman las normas generales y las herramientas de ocupación y aprovechamiento establecidas en dicho Programa.

Se sujetarán al Plan General y al Programa General. Son de interés público y obligatorio para autoridades y particulares en la demarcación.

IV. Programas parciales de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente:

Son instrumentos programáticos de colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente, que se elaboran con participación ciudadana. Se sujetarán a los lineamientos establecidos por el Instituto y se realizarán de acuerdo con las características específicas y necesidades especiales de su territorio. Los programas parciales contemplarán cambios o actualizaciones de uso de suelo cuando se disponga de la dotación suficiente de infraestructura y servicios públicos y cumplan con su función social.

Se sujetarán al Plan General, Programa General y Programa de Ordenamiento de la alcaldía correspondiente. Los ciudadanos, de manera individual o colectiva, podrán formular programas parciales en el ámbito de su colonia, pueblo o barrio originario o comunidad indígena residente. Para dicho efecto presentarán a consideración del Instituto la propuesta que contenga, entre otros, los siguientes elementos: delimitación del área de impacto, descripción del proyecto, naturaleza del proyecto, fundamento jurídico, propuestas específicas, impacto presupuestal, línea temporal, autoridades involucradas. El Instituto contará con noventa días naturales para que emita su dictamen de procedencia.

V. Programa de Gobierno de la Ciudad de México:

Es el instrumento que establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción, políticas y metas de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad. Será obligatorio para la administración local. Se sujetará al Plan General y al Programa General y tendrá una vigencia de seis años. Podrá revisarse y, en su caso, modificarse o actualizarse, después de los tres años de su expedición.

VI. Programas sectoriales:

Son los instrumentos que desagregan en objetivos, estrategias, políticas y metas del Plan General y del Programa de Gobierno para una materia específica del desarrollo. Regularán las actividades del sector administrativo al que se dirigen.

Tendrán una vigencia de seis años. Podrán revisarse y, en su caso, modificarse o actualizarse, después de los tres años de su expedición.

VII. Programas especiales:





Se formularán para planear prioridades del desarrollo determinadas en el Plan General y en el Programa de Gobierno que requieran atención especial, la intervención de dos o más dependencias o de dos o más alcaldías. Su vigencia dependerá de los objetivos definidos.

VIII. Programas institucionales:

Son los instrumentos que desagregan en objetivos, estrategias, políticas y metas a aplicar por del Plan General, el Programa de Gobierno y en su caso, el programa sectorial correspondiente. Su vigencia dependerá de los objetivos definidos.

IX. Programa de Gobierno de la demarcación

Es el instrumento que establecerá los objetivos, estrategias, políticas y metas de la acción pública en el ámbito de cada una de las demarcaciones territoriales. Será formulado por la alcaldía, con base en los lineamientos que establezca el Instituto. Es obligatorio para la administración pública de la alcaldía. Tiene una vigencia de tres años.

En dicho programa se desagregarán los objetivos, estrategias, políticas y metas en programas específicos por materia. En cuyo caso, deberán sujetarse a las previsiones que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 42.- Los Programas Sectoriales, Institucionales, Especiales y de alcaldía se deberán sujetar al Plan General, al Programa de Gobierno y, en su caso, a los programas de ordenamiento territorial correspondientes.

ARTÍCULO 43.- El Programa General, los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tendrán una vigencia de quince años.

SECCIÓN III DE LOS CONTENIDOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 44.- Los lineamientos para la formulación de los contenidos de los instrumentos de planeación serán establecidos por el Instituto y se considerarán al menos:

- I. Presentación
- Fundamentación jurídica y alineación;
- III. Diagnóstico y prospectiva;
- IV. Visión, misión y objetivos;
- V. Estrategia general y líneas de acción:
- VI. Políticas, metas, proyectos y acciones;



- VII. Normas generales e instrumentos de ejecución,
- VIII. Indicadores para el seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 45.- Los instrumentos de la planeación señalarán la forma en que se aborda, de manera transversal, la equidad de género, los derechos humanos y la participación ciudadana.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN

SECCIÓN I DE LA FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 46.- La formulación y actualización o modificación de cada instrumento de planeación estará a cargo de las siguientes autoridades:

- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través del Instituto:
 - a) El Plan General, y
 - b) El Programa General.
- II. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno:
 - a) El Programa de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Los programas especiales que se desprendan del Programa de Gobierno.
- III. Las dependencias y entidades de la Administración local:
 - a) Los programas sectoriales, especiales e institucionales
- IV. Cada Alcaldía:
 - a) El programa de gobierno de la demarcación;
 - b) El programa de ordenamiento territorial de la demarcación, y
 - c) Los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

ARTÍCULO 47.- Todos los instrumentos de planeación serán sometidos, en sus etapas de formulación y actualización, a un periodo de difusión, consulta y participación ciudadana a través de la Plataforma de Gobierno y en distintas modalidades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto, para cada tipo de instrumento.

ARTÍCULO 48.- Los instrumentos de planeación elaborados por las diversas autoridades serán remitidos al Instituto para su dictamen de congruencia. En su caso, el Instituto



realizará las observaciones y recomendaciones, mismas que serán remitidas a la autoridad responsable.

ARTÍCULO 49.- El Plan General podrá ser revisado y modificado únicamente a solicitud de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o del Instituto, cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen.

ARTÍCULO 50.- El Programa General, los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes se deberán revisar cuando menos cada cinco años o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que les dieron origen. Para dicho efecto, el Instituto realizará una evaluación integral de acuerdo con la metodología que al efecto se establezca en la Ley Orgánica.

SECCIÓN II DE LA APROBACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 51.- La aprobación de los instrumentos se realizará de la siguiente forma:

- El Instituto remitirá el Plan General a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, dentro del año anterior a la conclusión de su vigencia, ésta a su vez lo remitirá al Congreso para su aprobación. El Congreso deberá emitir resolución dentro de los siguientes seis meses de su presentación. De no presentarse dicha resolución, se considerará aprobado.
- II. El Instituto remitirá el Programa General a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, dentro del año anterior a la conclusión de su vigencia, ésta a su vez lo remitirá al Congreso para su aprobación. El Congreso deberá emitir resolución dentro de los siguientes seis meses de su presentación. De no presentarse dicha resolución, se considerará aprobado.
- III. Los programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones serán enviados al Instituto para la realización del dictamen de congruencia, de ser positivo, serán remitidos a la persona titular de la Jefatura de Gobierno dentro del año anterior a la conclusión de su vigencia, para enviarlo a su vez al Congreso para su aprobación. El Congreso deberá emitir resolución dentro de los siguientes seis meses de su presentación. De no presentarse dicha resolución, se considerará aprobado.
- IV. Los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes serán aprobados por el Concejo de la alcaldía respectiva, previo dictamen de congruencia del Instituto y remitidos a la persona titular de la Jefatura de Gobierno dentro del año anterior a la conclusión de su vigencia, para enviarlo a su vez al Congreso.



- V. La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá al Congreso dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente, el Programa de Gobierno. El Congreso emitirá opinión dentro de los siguientes treinta días naturales a su remisión.
- VI. Los programas de gobierno de las demarcaciones territoriales deberán ser presentados al Congreso dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Congreso emitirá opinión dentro de los siguientes treinta días naturales a su remisión.
- VII. Los programas sectoriales, institucionales y especiales serán remitidos al Instituto para su dictamen de congruencia. Serán presentados de acuerdo con las circunstancias y necesidades institucionales.

ARTÍCULO 52.- Los instrumentos de planeación serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la Plataforma de Gobierno.

SECCIÓN III DE LA EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 53.-La ejecución es el conjunto de actividades que deberán realizarse en los plazos establecidos por cada instrumento de planeación. Dichas actividades estarán encaminadas a traducir los lineamientos y estrategias de los instrumentos de planeación a objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo. Estará vinculada al análisis de oportunidades, riesgos, problemas, fuerzas y debilidades tanto internas como externas.

Cada instrumento de planeación contará con mecanismos, herramientas e instrumentos de ejecución específicos, los cuales se definirán en los lineamientos establecidos por el Instituto.

ARTÍCULO 54.- Las autoridades garantizarán que la estrategia general, los objetivos, líneas de acción, metas, proyectos y acciones formulados en los instrumentos de planeación cuenten con la asignación presupuestal suficiente para su ejecución.

ARTÍCULO 55.- El Congreso, el Instituto, la Secretaría de Finanzas y Administración y las unidades administrativas especializadas, en el ámbito de sus competencias, se coordinarán de manera permanente para garantizar la articulación, coherencia y consistencia entre los instrumentos de planeación y la ejecución del gasto.

ARTÍCULO 56.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal tomará en cuenta el Plan General, el Programa General y el Programa de Gobierno, así como los resultados de las evaluaciones de los instrumentos y la administración local registrados tanto por el Instituto como por el Consejo de Evaluación.

ARTÍCULO 57.- En la ejecución de los instrumentos de planeación, participará la ciudadanía de manera concertada, como se establezca en los lineamientos determinados por el Instituto en cada instrumento de planeación.



SECCIÓN IV DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 58.- La evaluación será el conjunto de instrumentos, mecanismos y actividades para el seguimiento y monitoreo periódico y público de las metas planteadas en los instrumentos de planeación. Asimismo, considerará la valoración sistemática, objetiva y técnica del desempeño de la administración local, con la finalidad de calificar la pertinencia y el logro de objetivos, metas y resultados de desarrollo. El monitoreo facilitará dar seguimiento al avance en el cumplimiento y corregir a tiempo cualquier desviación de las metas. La evaluación de resultados permitirá reformular los instrumentos subsecuentes y, en su caso, la rendición de cuentas.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser públicos y serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos.

ARTÍCULO 59.- La evaluación será de carácter externo e interno y cada una tendrá un sistema de indicadores propio, los cuales corresponderán a las prioridades del desarrollo en cada uno de los temas de política pública.

ARTÍCULO 60.- La evaluación externa tendrá por objeto la evaluación de las políticas, programas y acciones de los instrumentos de planeación que implementen los entes de la administración local y las alcaldías. Estará bajo la responsabilidad del Consejo de Evaluación.

La evaluación externa contará con un sistema de indicadores que considerará, entre otros:

- I. El logro de metas en el presupuesto anual, así como la evaluación del desempeño, impacto y resultado de los instrumentos de planeación, y
- II. La medición del cumplimiento de la progresividad de derechos tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la Ley de Derechos.

El sistema de indicadores para llevar a efecto la evaluación, será establecido por el Instituto en conjunto con el Consejo de Evaluación y quedará plasmado en la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 61.- La evaluación interna tendrá por objeto evaluar los instrumentos de planeación, con la finalidad de dar seguimiento a su funcionamiento y ajuste. Participarán en ella tanto el Directorio Técnico como el Consejo Ciudadano.

La evaluación interna contará con un sistema de indicadores determinado por el Instituto en cada etapa del proceso de planeación, para ajustar, actualizar o modificar los instrumentos de ésta.



ARTÍCULO 62.- El Consejo de Evaluación, con base en el sistema de indicadores, establecerá un Mecanismo de monitoreo para verificar el cumplimiento progresivo de las metas del Sistema Integral de Derechos Humanos y del Sistema de Planeación.

Para evaluar los avances en la progresividad de derechos, se establecerá una línea de base cuantitativa y/o cualitativa para cada uno de los indicadores que formen parte del Mecanismo de monitoreo.

Los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar el proceso de planeación, programación y presupuestación, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos.

ARTÍCULO 63.- El Consejo de Evaluación, en el ámbito de sus competencias, establecerá la metodología, mecanismos, procedimientos y herramientas para el adecuado control, revisión, monitoreo y evaluación de los instrumentos de planeación.

También establecerá la metodología, mecanismos, procedimientos y herramientas para evaluar la participación ciudadana en el proceso de planeación.

TÍTULO CUARTO DEL CONTROL DEMOCRÁTICO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN, CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 64.- En el proceso integral de planeación se garantizará la participación ciudadana en la formulación, actualización o modificación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación a que se refiere esta Ley, de conformidad con los mecanismos de participación social y corresponsabilidad ciudadana previstos por la Constitución, la Ley de Democracia Participativa y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 65.- El Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las Alcaldías, las dependencias y entidades de la Administración local, coadyuvarán con el Instituto en la puesta en marcha de los mecanismos de participación ciudadana para el proceso de planeación.

ARTÍCULO 66.- En materia de promoción, convocatoria, capacitación y difusión a la ciudadanía y organizaciones sociales, para su participación en las distintas etapas del proceso de planeación, el Instituto, a través de su oficina especializada de consulta pública y participación social, establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo dichos procesos tanto de manera individual, como en conjunto, con universidades, institutos de investigación, organizaciones sociales, entre otros.

ARTÍCULO 67.- El Instituto será el encargado de publicar de manera oportuna en la Plataforma de Gobierno, las convocatorias y los mecanismos pertinentes para incorporar la opinión de la ciudadanía en los instrumentos de planeación. Es el responsable además



de difundir de manera oportuna, por los medios más adecuados que permitan la participación de aquellas personas que no tengan acceso a los recursos tecnológicos.

ARTÍCULO 68.- Son obligaciones del Instituto y del Consejo de Evaluación, en coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública, en materia de gobierno abierto:

- I. Facilitar el uso de tecnología y garantizar datos abiertos, para fomentar la participación y la colaboración ciudadana en la planeación y evaluación del desarrollo de la Ciudad de México;
- II. Establecer canales de participación, colaboración y comunicación, a través de los medios y plataformas digitales que permitan a la ciudadanía participar y colaborar en la toma de decisiones públicas relacionadas con la planeación y evaluación del desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL

ARTÍCULO 69.- Las y los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, estarán obligados a dirigir su actividad para el cumplimiento de las metas y normas establecidas en los instrumentos de planeación.

La infracción a lo establecido en el párrafo anterior será causa de responsabilidad administrativa, y será sancionada en los términos de los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 70.- Dentro de la Plataforma de Gobierno, el Instituto estará obligado a establecer un mecanismo mediante el cual los ciudadanos presentarán quejas respecto del cumplimiento de los objetivos planteados por la presente Ley, así como por incumplimiento en los instrumentos de planeación.

En caso de actos u omisiones que vulneren los derechos de los ciudadanos en el proceso de planeación y se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos obligados en cualquiera de sus etapas, el Instituto emitirá recomendación conforme al procedimiento que se establezca en la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publiquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se abroga la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 27 de enero de 2000.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



QUINTO. La Administración Local y las alcaldías iniciarán la formulación de los programas de su competencia conforme a la presente Ley, una vez que entren en vigor el Plan General y el Programa General. Mientras tanto, continuarán aplicándose los programas vigentes de desarrollo urbano, en los términos de su publicación e inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano. Los programas de desarrollo urbano en proceso de elaboración o aprobación serán devueltos a sus promotores para que sean adecuados a esta Ley y a los lineamientos establecidos por el Instituto.

SEXTO. El Congreso procurará aprobar la Ley Orgánica a más tardar en los siguientes 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEPTIMO. El Congreso de la Ciudad procurará aprobar la Ley de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México antes del 31 de octubre de 2019.

OCTAVO. En la primera integración del Directorio Técnico se realizará la designación de manera escalonada para quedar de la siguiente forma:

- a) Cuatro integrantes serán designados por tres años;
- b) Tres integrantes serán designados por dos años;
- c) Un integrante será designado por un año.

NOVENO. El Congreso y la Administración local, tomarán todas las medidas, legislativas, administrativas y presupuestarias para que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se instale, como máximo, el 05 de diciembre del mismo año.

DÉCIMO. El Plan General de Desarrollo entrará en vigor el 01 de octubre de 2020, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo hagan el 01 de enero de 2021, y el Programa de Ordenamiento Territorial y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 01 de octubre de 2021.

DÉCIMO PRIMERO. El programa provisional de gobierno, elaborado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno que entró en funciones el 5 de diciembre de 2018 estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019 CJSL/348/2019

2 MAY 2019

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura. P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted, iniciativa de Ley con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN I, 7 y 42 C, FRACCIÓN I; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 42 C DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL: Y LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE AUSTERIDAD. TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES. PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debidamente suscrita por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 30, numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, pido a Usted, se sirva someterla a la consideración, dictamen, discusión y en su caso aprobación de ese Honorable Órgano Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dr. Héctor Villegas Sandoval Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México

HVS/CAGR/sac